



Sobre el no ser de y siete del actual, en el transcurso de cuanto le dice  
 en cumplimiento de lo  
 que el pago de la  
 contribucion de  
 la y para a los  
 estudios literarios  
 de la Universidad  
 de Salamanca, para  
 que sea comunicada  
 esta orden a quien  
 correspondiere.

Instrucciones y reglamentos y las provid. reales  
 expedidas a la Real Universidad, debiendo ser comunicadas  
 a la Real Academia de San Fernando y al Excmo. Sr. Conde de Almirante  
 de Castilla, con los señores de administracion  
 y recaudacion de las tercias de esta dicha Universidad, segun  
 lo dispuesto en la Instruccion vijenta que indi-  
 ca, y que hasta tanto que se verifique con  
 la R. O. de p. a los Profesores de Estudios Literarios  
 de la R. Universidad, las sean guardados las  
 mismas prerrogativas y a los del R. O. en materia  
 de la contribucion de tercias y para, debe  
 estar supuesta la ejecucion sin alterar lo may  
 minimo de lo establecido con arreglo a las Instruk-  
 ciones. Y entendiendose que este Excmo. Sr. Conde de Almirante  
 transcurra al Excmo. Sr. Cap. Gen. de Navarra de  
 este Reyno para su conocimiento, y comunicandolo al  
 mismo Excmo. Sr. hasta tanto que se verifique lo  
 que expresa la presente Real Cedula, no esta  
 en las facultades de esta Real Cedula haver alteracion  
 alguna en el reparto y cobro de la contribucion

